

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120220012300

Florencia, Caquetá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: DIDIER DÍAZ PARADA y LUZ MERY MARTÍNEZ QUEBRADA.

Opositor: CARLOS ALBERTO MONTES PÉREZ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Predio: denominado “**PARCELA # 9**”, con un área georreferenciada de 68 ha + 6848 m2, identificado con número predial 182470003000000050041000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 420-51296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la Vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de El Doncello, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **6 de marzo de 2023**¹ el despacho, dispuso: **1)** admitir en calidad de opositores al señor **CARLOS ALBERTO MONTES PÉREZ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y corre traslado del escrito de oposición a los solicitantes, **2)** correr traslado a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, aclarara si el predio objeto de restitución se encuentra traslapado con otros predios como lo afirma el IGAC, **3)** requerir al **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA; ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, PLANEACIÓN, GOBIERNO y de SALUD; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho en auto del 26 de junio de 2022 y **4)** oficiar a las diferentes entidades con el fin de recabar la mayor información posible de cara a la sentencia.

Que mediante memorial del 19 de mayo de 2023², la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, presenta **INFORME TÉCNICO RESPECTO AL PREDIO** en el que concluye:

“(…)

En conclusión, teniendo en cuenta la información recopilada en el proceso, lo indicado por el IGAC, se puede establecer que: para el predio Georreferenciado reconocido con el ID_108689 corresponde en su totalidad a un predio identificado en el censo catastral del municipio de El Doncello con el numero predial 182470003000000050041000000000 y que el traslape con los predios 182470003000000050040000000000, 182470003000000050042000000000, 182470003000000050026000000000 y 182470003000000050039000000000, corresponde a un error propio por parte de la entidad IGAC, debido a las distintas metodologías de medición utilizadas y posterior elaboración de la cartografía, siendo la de la URT de mayor precisión, además la escala con la cual se maneja la información.

Igualmente, esta dirección territorial en aras de dar celeridad al proceso determina que no es necesario realizar mesa técnica con el IGAC, toda vez que, en los documentos técnicos generados por la URT y la respuesta entregada por el IGAC al juzgado aportan las repuestas requeridas.

(…)”

¹ Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 62 del Portal de Tierras.

En este sentido, vencido el termino de traslado de los escritos de oposición y agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Finalmente, a pesar de los múltiples requerimientos no se observa respuesta por parte del **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA; ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, PLANEACIÓN, GOBIERNO** y de **SALUD; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 26 de junio de 2022. Asimismo, no se otea respuesta por parte de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y **POLICIA NACIONAL – SIJIN** a lo requerido en auto del 6 marzo de 2023. Por lo que, se les requerirá, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 30 de marzo de 2023³ emitido por la Policía Nacional y memorial del 18 de abril de 2023⁴ presentado por el Procurador 10 judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.

1.1- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores DIDIER DÍAZ PARADA y LUZ MERY MARTÍNEZ QUEBRADA, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2 – OFICIOS.

1.2.1- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 26 de junio de 2022 decretó prueba concerniente a certificado de uso de suelos a cargo de la Secretaría de Planeación de El Doncello – Caquetá, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.2- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 26 de junio de 2022 ordenó a cargo de la Secretaría de Gobierno de El Doncello, Sexta División y/o la Brigada XII del Ejercito Nacional y al Departamento de Policía Caquetá prueba concerniente a la determinación de las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de este proceso, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada,

³ Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 59 y 60 del Portal de Tierras.

con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.3- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 26 de junio de 2022 decretó prueba concerniente a certificado de rondas hídricas a cargo de Corpoamazonía, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.4 - Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de fecha 26 de junio de 2022 en el numeral sexto, vinculó formalmente a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, quien, en trámite de contestación no se opuso a la solicitud de restitución, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DEL BANCO AGRARIO.

1.3- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO MONTES PÉREZ.

1.4- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO MONTES PÉREZ**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.5- OFICIOS.

1.5.1 - Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 26 de junio de 2022 decretó prueba concerniente a informe de procesos administrativos relacionados con los solicitantes a cargo de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.5.2 - Oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe y remita con destino a este despacho, si existen, denuncias, antecedentes en contra del señor **CARLOS ALBERTO MONTES PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.720 de El Doncello (Caquetá).

1.5.3 - Oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe y remita con destino a este despacho, si existen, denuncias, antecedentes en contra de los señores **DIDIER DÍAZ PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.410 y **LUZ MERY MARTÍNEZ QUEBRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.075.890.

1.5.4 - Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 6 de marzo de 2023 decretó prueba concerniente a informe de antecedentes judiciales del opositor a cargo de la **POLICIA NACIONAL**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.5.5 - Oficiar a la **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, realice el avalúo de las mejoras respecto del predio denominado “PARCELA#9”, identificado con número predial 1824700030000000050041000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 420-

51296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de El Doncello, departamento de Caquetá, con un área registral de 70 hectáreas 500 m2.

1.5.6 - Oficiar a la **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, remita el avalúo histórico del predio denominado “**PARCELA #9**”, identificado con número predial 182470003000000050041000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 420- 51296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de El Doncello, departamento de Caquetá, con un área registral de 70 hectáreas 500 m2, entre los años 1999 a 2022.

1.5.7 - Oficiar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe y remita con destino a este despacho, si en el Sistema de Alertas Tempranas de la mencionada entidad, se evidencian hechos victimizantes denunciados por los señores **DIDIER DÍAZ PARADA** identificado con cédula de ciudadanía número 17.667.410 expedida en El Doncello y **LUZ MERY MARTÍNEZ QUEBRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.075.890, para el año los años 1988 en la vereda La Argentina del municipio de El Doncello(Caquetá).

1.6.- INTERROGATORIO DE PARTE.

FÍJESE el día **primero (1º) de agosto de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **DIDIER DÍAZ PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.667.410.

FÍJESE el día **primero (1º) de agosto de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LUZ MERY MARTÍNEZ QUEBRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.075.890.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.7- TESTIMONIALES.

FÍJESE el día **primero (1º) de agosto de 2023 a las 2:30 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **LUIS MARÍA CAMPOS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.665.689.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.8.- INSPECCION JUDICIAL.

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio denominado “**PARCELA # 9**”, con un área georreferenciada de 68 ha + 6848 m², identificado con número predial 182470003000000050041000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 420-51296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la Vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de El Doncello, departamento de Caquetá.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se **COMISIONARÁ** para la diligencia de inspección judicial al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ** para que con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, con el acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **veinte (20) días**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, líbrese el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

POR SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.9- OFICIOS.

1.9.1 - Oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia de la documentación que exista en los archivos de la entidad sobre:

- I. El trámite de autorización de venta del predio adjudicado mediante resolución 1061 del /10/1993 por el entonces INCORA DE FLORENCIA a los señores DIDIER DÍAZ PARADA y LUZ MERY MARTÍNEZ QUEBRADA, y para tal efecto remita copia del Acta No. 003 del 11 de agosto de 1998 a través de la cual el Comité de Selección del INCORA-Regional Caquetá que dio el concepto favorable que obra en los antecedentes administrativos.
- II. El trámite de declaratoria en abandono del predio según expediente “EXPEDIENTE 46192 del 31/5/2012 INSTITUTO COLOMBIANO DEDESARROLLO RURAL DE BOGOTA D.C.” que aparece inscrita en la anotación No 6 del certificado de Matricula del predio No20-51296.
- III. El trámite de cancelación declaratoria en abandono del predio según expediente 46192 del 31 de mayo de 2012 solicitado por Didier Díaz Parada, registrado el 31 de mayo de 2012, que figura en la anotación 7 del certificado de Matricula del predio No20-51296.

1.9.2 - Oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, certifique si los señores **CARLOS ALBERTO MONTES PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.720 de El Doncello (Caquetá) y su esposa **ROSALBA PEREZ URREGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.481 de El Doncello (Caquetá) han sido beneficiarios de adjudicación por parte de la Entidad.

1.9.3 - Oficiar a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FLORENCIA**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia de la escritura No. 843 del 26/07/1999.

1.9.4 - oficiar a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe de caracterización de los señores **DIDIER DÍAZ PARADA** identificado con cédula de ciudadanía número 17.667.410 expedida en El Doncello, **LUZ MERY MARTÍNEZ QUEBRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.075.890, **CARLOS ALBERTO MONTES PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.720 de El Doncello (Caquetá) y su esposa **ROSALBA PEREZ URREGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.481 de El Doncello (Caquetá) cada uno con su respectivo núcleo familiar para efectos de determinar su estado de vulnerabilidad.

1.10.- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **primero (1º) de agosto de 2023 a las 3:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **CARLOS ALBERTO MONTES PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.720 de El Doncello (Caquetá).

Se considera necesario requerir previamente al apoderado opositor, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto 1.6 del presente auto decretó la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.11- TESTIMONIALES:

FÍJESE el día **dos (2°) de agosto de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **FIDEL IGNACIO DIAZ**, mayor de edad.

FÍJESE el día **dos (2°) de agosto de 2023 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **JHON RICO**, mayor de edad.

FÍJESE el día **dos (2°) de agosto de 2023 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **JUNIOR LEIVA**, mayor de edad.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

FÍJESE el día **dos (2°) de agosto de 2023 a las 2:30 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **ROSALBA PEREZ URREGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.481 de El Doncello (Caquetá).

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales sexto y séptimo del auto del 6 de marzo de 2023. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

TERCERO: REQUERIR al **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA; ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, PLANEACIÓN, GOBIERNO** y de **SALUD; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales segundo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto y décimo noveno del auto del 26 de junio de 2022. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

CUARTO: INSTAR a las partes, apoderados y demás intervinientes a las audiencias programadas en el presente auto que, si bien el Consejo Superior de la Judicatura no ha adoptado un protocolo oficial para el trámite de las audiencias virtuales, ello no es razón suficiente para dejar de lado la solemnidad que tal diligencia merece, por lo que, quienes participen en la audiencia de pruebas deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente

iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas, y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.

Lo anterior, con el fin de agotar en debida forma la práctica de pruebas, evitando la configuración de vicios que impidan su correcta valoración.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**